



**San José, domingo 24 de octubre de 2021**  
**OFICIO N° 12017-2021-DHR**

Para: Señor (a):  
**Ericka Ugalde Camacho. Jefa de Área**  
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración  
Asamblea Legislativa  
COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

De: **Catalina Crespo Sancho, PhD**  
**Defensora de los Habitantes**

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY N.º 7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998, (22616)

---

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA LEY N.º 7789, TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, DE 30 DE ABRIL DE 1998, expediente legislativo No. 22616, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, se procede a presentar las siguientes observaciones:

### **1. Resumen Ejecutivo**

La reforma propuesta permite un cambio en la integración de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), suprimiendo la participación de un puesto ocupado por la Universidad Nacional y un representante de los trabajadores, y agregando representaciones para los gobiernos locales de la Municipalidad de San Rafael y San Isidro, ambos de Heredia; asimismo, se elimina el requisito de que los miembros deban tener una conducta intachable, títulos profesionales y experiencia empresarial.

Por otra parte, se propone limitar el periodo de contratación del Gerente General y Contralor (homónimo fiscalizador) pasando de una contratación indefinida a contratación en periodos de 5 años y con renovación, por una única vez. Además, se elimina un órgano interno, denominado "Comité Ejecutivo", cuya función primordial es ser enlace entre la Junta Directiva y la Gerencia General y dar

seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva; al suprimir el Comité Ejecutivo, se trasladan esas funciones al Gerente General.

Por último se añade expresamente que el Contralor tendrá las funciones que señale la Ley General de Control Interno, con las demás funciones que ya previamente contenía el elenco normativo.

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa **su conformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. No obstante, sugiere a las y los señores diputados prestar atención a las sugerencias planteadas en relación con los artículos transitorios.

## **2. Competencia del mandato DHR:**

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

## **3. Normas jurídicas vigentes:**

Se pretende reformar varios artículos de la Ley N° 7789, Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

## **4. Análisis del contenido del proyecto:**

La reforma propuesta refiere *–en lo sustancial–* a un cambio en la integración de la Junta Directiva de la ESPH, suprimiendo la participación de un puesto ocupado por la Universidad Nacional y un representante de los trabajadores, y agregando representaciones para los gobiernos locales de la Municipalidad de San Rafael y San Isidro, ambos de Heredia, asimismo eliminando que los miembros deban tener una conducta intachable, títulos profesionales y experiencia empresarial.

Por otra parte, con la reforma propuesta se limita el periodo de contratación del Gerente General y Contralor (homónimo fiscalizador) pasando de una contratación indefinida a contratación en periodos de 5 años y con renovación por una única vez; además se elimina un órgano interno, denominado

“Comité Ejecutivo”, cuya función primordial es ser enlace entre la Junta Directiva y la Gerencia General y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, al suprimir el Comité Ejecutivo, se trasladan esas funciones al Gerente General. Y por último se añade expresamente que el Contralor tendrá las funciones que señale la Ley General de Control Interno, con las demás funciones que ya previamente contenía el elenco normativo.

Al respecto, esta Defensoría considera que las propuestas señaladas no contravienen el ordenamiento jurídico, siendo que se encuentran ajustada a las potestades del legislador.

Se aprecian tres transitorios dispuestos en la reforma legal, de los cuales dos de ellos –*nombramiento de la Junta Directiva, Gerente y Contralor*– obedecen a efectuar una transición ordenada de las nuevas disposiciones que se implementarían de aprobarse el texto legal. No obstante, la tercera, disiente de la naturaleza propia de las normas transitorias, al regular un tema que no es dispuesto en la Ley N° 7789 ni en la propuesta de reforma supra señalada.

Cabe recordar que la naturaleza jurídica de las disposiciones transitorias forma parte del derecho intertemporal por cuanto su finalidad es solucionar conflictos de leyes, ante situaciones de transitoriedad que la ley nueva produce, por lo que el legislador establece un régimen jurídico aplicable a las situaciones jurídicas pendientes, es decir, se regula de forma temporal determinadas situaciones, con el fin de acomodar o ajustar la normativa nueva. Al respecto puede consultarse el dictamen N° C-001-2021, de fecha 04 de enero de 2021, emitido por la Procuraduría General de la República.

Por su parte, el transitorio tres del proyecto de ley en estudio, establece “...*Para los efectos de la negociación de las Convenciones Colectivas y de la fijación salarial de todo el personal de la institución, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia quedará supeditada a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas y de la Ley Marco del Empleo Público para los efectos de las convenciones colectivas...*”.

Al respecto, por la naturaleza de la empresa pública denominada Empresa de Servicios Públicos de Heredia, la Procuraduría General de la República, mediante dictamen N° C-158-2020, de fecha 30 de abril de 2020, sostuvo que la ESPH no se encuentra incluida dentro de las instituciones enunciadas en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, que fue reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, razón por la cual no era de aplicación esa normativa a la ESPH.

Si bien es potestativo del legislador vincular una determinada institución a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, lo conveniente sería en una correcta técnica legislativa, que, en este mismo proyecto de ley, se reforme el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública e incluir a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Finalmente, en el transitorio señalado se propone incluir a la ESPH dentro de la Ley Marco de Empleo Público, norma legal que aún no ha sido formalmente dictaminada, y que no existe certeza jurídica de que se formalizará, por lo que una vez más, desde un punto de vista de técnica legislativa, no es idóneo agregar normativas que no se encuentran vigentes<sup>1</sup> y más bien incorporar al debate legislativo

---

<sup>1</sup> <https://bit.ly/3zGV8Vn>

del proyecto de ley N° 21.336, denominado Ley Marco de Empleo Público, la posibilidad de incluir a la ESPH.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa **su conformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. No obstante, sugiere a las y los señores diputados prestar atención a las sugerencias planteadas en relación con los artículos transitorios.

Agradecida por la deferencia consultiva,

c. archivo